

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3229

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley N.º de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1905, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incultas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Cuagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de cincuenta centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 101, de 6 de Noviembre de 1919, recaída en memorial del señor E. S. Humber..... 9639

Resolución número 102, de 6 de Noviembre de 1919, recaída en memorial del señor E. S. Humber..... 9639

Resolución número 103, de 6 de Noviembre de 1919, recaída en memorial del señor V. Endara A..... 9639

Resolución número 104, de 7 de Noviembre de 1919, recaída en memorial del señor E. S. Humber..... 9639

Resolución número 105, de 7 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor O. S. Tróchez..... 9639

Resolución número 106, de 7 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán..... 9639

Certificación número 74, de patente de invención..... 9639

Certificación número 66, de patente de marca de fábrica..... 9639

AVISOS OFICIALES..... 9639-9642

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 101

recaída en memorial del señor E. S. Humber, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 101.—Panamá, 6 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 19 de Abril del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado especial de la *Hacena Commercial Company*, domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, y Habana, República de Cuba, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que fué registrada en esta República el 25 de Abril de 1909.

Consta del expediente respectivo que el día 14 de Diciembre de 1908, el señor Baldomero J. Chino, apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría el registro de la marca de fábrica de propiedad antes mencionada en la forma que aparece representada en el marcete que se acompaña al pie de esta Resolución, que el 23 de Abril de 1909, por medio de la Resolución número 14, y del Certificado número 171 de igual fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez (10) años. Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por tanto, y habiéndose pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, y a partir del 23 de Abril de 1919, y a favor de la *Hacena Commercial Company*, domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, y Habana, República de Cuba, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 6 de 1919.

Queda hecha la anotación del caso en el expediente respectivo número 139, y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 102

recaída en memorial del señor E. S. Humber, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 102.—Panamá, Noviembre 6 de 1919.

En escrito de fecha 19 de Abril del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado especial de la *Hacena Commercial Company*, domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, y Habana, República de

Cuba, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que fué registrada en esta República el 23 de Abril de 1909.

Consta del expediente respectivo que el día 14 de Diciembre de 1908, el señor Baldomero J. Chino, apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad antes mencionada, en la forma en que aparece representada en el marcete que se acompaña a la solicitud que aparece al pie de esta Resolución; que el 23 de Abril del año de 1909, por medio de la Resolución número 15, y del Certificado número 172 de igual fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez (10) años. Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 23 de Abril de 1919, y a favor de la *Hacena Commercial Company*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y en Habana, República de Cuba, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 6 de 1919.

Queda hecha la anotación del caso en el expediente respectivo número 139, y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 103

recaída en memorial del señor V. Endara A., República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 103.—Panamá, 6 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 15 de Agosto del corriente año, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado especial de la *Underwood Typewriter Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual fué registrada en esta República el 14 de Septiembre de 1909.

Consta del expediente respectivo que el día 17 de Abril de 1909, el doctor Gil Ponce J., apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría el registro de una marca de fábrica de propiedad de la antes mencionada Compañía, en la forma que aparece representada en el marcete que aparece al pie de esta Resolución, que el 9 de Agosto de 1909, por medio de la Resolución número 31, y del Certificado número 184 bis, correspondiente al 14 de Septiembre del mismo año, quedó registrada dicha marca de fábrica. Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación respectiva dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por tanto, y habiéndose pagado los derechos fiscales correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 14 de Septiembre del año de 1919, y a favor de la *Underwood Typewriter Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Noviembre de 1919.

Queda hecha la anotación del caso en el expediente respectivo número 145, y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 104

recita a un memorial del señor E. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 104.—Panamá, Noviembre 7 de 1919.

En escrito de fecha 7 de Mayo del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado especial de *Nestor Giamadis Company*, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que fue registrada en esta República el 4 de Junio del año de 1909.

Consta del expediente respectivo que el día 5 de Febrero de 1909, el señor doctor J. Quevedo García, apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de la antes mencionada *Company*, en la forma como aparece representada en el martete que se acompaña a la solicitud, y que aparece al pie de esta Resolución; que el día 4 de Junio del año de 1909, por medio de la Resolución número 21, y del Certificado número 174 de la misma fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez (10) años. Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación de la Resolución anterior, inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por tanto, y habiéndose pagado los respectivos derechos fiscales.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 4 de Junio de 1919, y a favor de la *Nestor Giamadis Company*, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

Queda hecha la anotación del caso en el expediente respectivo número 141, y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor O. S. Hudson. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 105.—Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 23 de Marzo de

1919, el señor O. S. Hudson, como representante de la *The Panama Coca-Cola Bottling Company*, domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio exclusivo para su poderdante, por el término de diez (10) años, sobre un invento o mejora que consiste en una botella especial, destinada al uso exclusivo de la *Company* solicitante, y sirve para embotellar o envasar las bebidas non-alcohólicas y refrescantes elaboradas por dicha *Company*.

Teniendo en cuenta: que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de que se pagaron los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría las prescripciones y diseños del invento por duplicado; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la *Gaceta Oficial* número 368 correspondiente al 15 de Julio del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la Patente en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, *The Panama Coca-Cola Bottling Company*, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase la Patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 76, expedit la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 106

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 106.—Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el señor Oscar Terán, como apoderado legal de *Verity Underwear Company*, establecida en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio, pijamas, camisas de noche, vestidos nocturnos de todas clases, camisetas, calzoncillos, vestidos, y todo arte de paños menores.

La marca consiste en la palabra «VER-SITY».

Teniendo en cuenta: que se ha presentado los comprobantes del pago de los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro martetes y un ejemplar de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Oscar Terán ha acompañado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la *Gaceta Oficial* número 3137, correspondiente al 15 de Julio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, por tanto,

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la *Verity*

Underwear Company, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 467, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN NUM. 76

Fecha de la Patente: 7 de Noviembre de 1919.—Caduca: 7 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor O. S. Hudson, representante de la «The Panama Coca-Cola Bottling Company», domiciliada en esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, en virtud de la Resolución número 105, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento o mejora que consiste en una botella especial destinada al uso exclusivo de la *Company* solicitante y sirve para embotellar o envasar las bebidas non-alcohólicas y refrescantes elaboradas por dicha *Company*; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositadas en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 23 de Marzo de 1919 y publicada en el número 368 de la *GACETA OFICIAL* correspondiente al 15 de Abril de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor O. S. Hudson, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República, el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 467

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 7 de 1919. Caduca: Noviembre 7 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 106 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Verity Underwear Company*, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pijamas, camisas de noche, vestidos nocturnos de todas clases, camisetas, calzoncillos, etc. que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la en la cual el marca va un ejemplar adherido al reverso de esta, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Julio de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3137 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 15 de Julio de 1919.

Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «VER-SITY».

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Sección de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Justa González ha presentado a este Despacho la solicitud siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

Presente.

La que suscribe, Justa González, mujer, mayor de edad, madre de familia, apta para la agricultura y de este vecindario, vengo ante usted a pedir se me adjudiquen diez hectáreas de terreno en el lugar de Chorriza, Distrito de Gualea, cuyos dueños son: Norte, Domingo Roque; Sur, Catalino Hernández; Este, Catalino Hernández y Quebrada Cerrano; Oeste, Isidoro Cáceres.

Acompaño a esta solicitud del señor Alcalde con el cual comparece hallarme en las condiciones que establece el artículo 161 del Código Fiscal.

Rogado de Justa González, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Cervenas Santamaría.

David, Octubre 17 de 1919.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150 del Código Fiscal, se putó el presente edicto para que todo el que se crea perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Octubre 27 de 1917.

El Gobernador,

SAT^o L. PURGAULT.

El Secretario de Tierras,

D. Villarreal V.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo N.º 81 de 1.º de Julio del corriente año, y para los efectos del Artículo 150 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de Veraguas,

Santiago.

Yo, Basilio Santos, casado, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, agricultor y calafate, ante usted con el debido respeto solicito, que se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno como de diez (10) hectáreas poco más o menos, a que me da derecho el Artículo 161 del Código Fiscal, el cual está en jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el alto de «La Enfilada»; por el Sur, la quebrada «El Parallón»; por el Este, camino de esta población al campo de «Coquillars»; y por el Oeste, casa del suscrito.

Acompaño a esta solicitud tres de-

claraciones rendidas ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Soy del señor Gobernador, atento y seguro servidor.

Las Palmas, Octubre 20 de 1919.

Rogado por Basilio Santos, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Néstor Camaño.

Santiago, Octubre 29 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Octubre del corriente año, y para los efectos del Artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de Veraguas.

Presente.

El que suscribe, mayor de edad, natural del Distrito de Las Palmas, y de tránsito en esta ciudad, como apoderado de los señores Urbano, Arriado y Paulo Santos, solteros los dos primeros y casado el último, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, agricultores y católicos, ante usted con el debido respeto pido: que se sirva adjudicarme en pleno dominio y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas a cada uno, a que les da derecho el Artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno que solicito está en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, en el lugar llamado «Tabasco», y dentro de los siguientes límites: Por el Norte, alto de «Las Guacas»; por el Sur, el río «Tabasco»; por el Este, quebrada «Los Lavaderos»; y por el Oeste, quebrada «Lagartos».

Acompaño las pruebas del derecho que me asiste a mis representantes y el poder que me autoriza.

Santiago, Octubre 29 de 1919.

Soy del señor Gobernador, muy atento servidor.

A. Pulacite.

Santiago, Octubre 29 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de Veraguas,

Santiago.

Los suscritos, José del Carmen Duarte y Gabino Alcázar, varones, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, solteros el primero y casado el último, agricultores y católicos, ante usted con el debido respeto, solicitamos: que se sirva adjudicarnos en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas a cada uno, a que nos da derecho el artículo 161 del Código Fiscal, cuyo terreno está en jurisdicción de este Distrito, y alindado así: Por el Norte, potrero del señor Azán Pérez; por el Sur, alto de «Los Chichos»;

por el Este, cerro «Elslabón»; y por el Oeste, alto llamado «La Peña».

Acompañamos a la presente, tres declaraciones rendidas ante el señor Juez Municipal.

Somos del señor Gobernador, muy atentos servidores,

José del C. Duarte.

Gabino Alcázar.

Santiago, Octubre 29 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas:

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Samudio ha presentado a este Despacho una solicitud que dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas:

Yo, Alejandro Samudio, mayor de edad, natural y vecino de Guadalupe, en mi propio nombre y como apoderado especial de los señores Pedro Arturo, Darío y Margarita Samudio y Lydia Ibarra, todos mayores de edad, jefes de familia los dos primeros y la última, y soltero el otro, pobres y agricultores, a usted con toda consideración y respeto pido de su digna autoridad para mi y mis mandantes y amparado en lo dispuesto por los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal, se sirva expedirme título gratuito y en plena propiedad, sobre un lote de terreno de once y cinco hectáreas de extensión superficial, ubicada en el lugar de «El Potrón», jurisdicción del Distrito de Guadalupe, y bajo los siguientes límites: Norte, camino de «La Vaca»; Sur, solitario de Evangelista González; Este, con Pedro Caparrosa; Oeste, con posesión de Práxedes Rodríguez.

Acompaño a esta solicitud tres declaraciones rendidas por personas hábiles, ante el Juez Municipal de Guadalupe, para probar a usted que el terreno en referencia está libre y que es de los adjudicatarios.

También acompaño el poder que me ha conferido mis mandantes, para probar mi personería.

Por tanto pido a usted se digne acordar la que el curso en legal forma.

David, Agosto 27 de 1919.

Alejandro Samudio.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Septiembre 4 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PERIGAU.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado del Ramo de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Víctor Cubilla ha presentado a este Despacho una solicitud que dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Oficina de Tierras.

Presente.

Yo, Víctor Cubilla, mayor de edad, pa-

nameño, padre de familia, natural y vecino del Distrito, con residencia en San Carlos, ante usted, haciendo uso del derecho que me confiere el Artículo 181 del Código Fiscal, vengo a solicitar título gratuito de un globo de terreno que poseo en el lugar de San Carlos, como de una hectárea de extensión.

Límite el mencionado terreno: al Norte, Sur y Oeste, con el camino real de Dolega; y por el Este, con el río Soles.

Tengo el honor de acompañar un certificado del señor Alcalde, con el cual queda demostrado que si soy merecedor a esta solicitud.

Ruego darle la tramitación correspondiente a fin de obtener el título que deseo.

David, Octubre 17 de 1919.

A ruego de Víctor Cubilla, que dice no sabe firmar.

Jacob Delgado J.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado, se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Octubre 27 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PERIGAU.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Lucas Lamboglia, como apoderado de los señores Gaspar Sánchez, Concepción Sánchez, Sebastián Sánchez y Julián Sánchez, ha presentado a este Despacho una solicitud que dice:

E. S. D.

Yo, Lucas Lamboglia, mayor de edad y vecino de este Distrito, como apoderado de los señores Gaspar Sánchez, Concepción Sánchez, Sebastián Sánchez y Julián Sánchez, todos mayores de edad y vecinos de este Municipio. Basado en el artículo 161 del Código Fiscal, pido se sirva adjudicarme para mis mandantes la cantidad de cuarenta (40) hectáreas de terreno situado en el lugar denominado «Chichara», en quebrada de Laja, de Boca Chica, Municipio de San Lorenzo, bajo estos límites:

Norte, nacimiento de la quebrada del río de Chichara; Sur, sabanas baldías; Este, cerro de Chichara; Oeste, camino real que conduce a Boca Chica.

Acompaño también un certificado del señor Alcalde que acredita el estado civil de mis mandantes.

Sirvas darle la tramitación legal a esta solicitud.

Horcoences, Julio 31 de 1919.

Lucas Lamboglia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se crea perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Octubre 24 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PERIGAU.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Juliana Abendaño y Saturnino Jurado han presentado a este Despacho una solicitud que dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras.

Presente.

Con este escrito, acompañamos el certificado correspondiente, con el cual comprobamos tener derecho a que se nos otorgue título gratuito sobre quince hectáreas de terreno en el lugar de «Mosca», del Distrito de Bugaba, bajo los siguientes límites:

Norte, posesión de Luis Jurado; Sur, Encarnación Saldaña; Este, montes libres y casa de Bernardino Saldaña; Oeste, montes libres.

En este terreno no hay moradores más que los solicitantes, ni existen minas.

Fundamos esta solicitud en los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Formalmente hacemos esta petición y rogamos su acogida.

Nos llamamos Juliana Abendaño y Saturnino Jurado, jefe de familia la primera y soltero el último, pobres y agricultores.

Rogado de Juliana Abendaño y Saturnino Jurado, que dicen no saben firmar lo hace,

Fabian Quintero.

David.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Octubre 23 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PERIGAU.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor José Espinosa ha presentado a este Despacho una solicitud que dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras.

Presente.

Yo, José Espinosa, mayor de edad y jefe de familia, basado en el artículo 161 del Código Fiscal, pido se me adjudique a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas más o menos, situado en el lugar de las «Guaguas» de este Distrito, y alindado así:

Al Norte, Ho Majagua; al Sur, la quebrada de Carriello; al Este, camino real; y al Oeste, posesión de los herederos de la finca Eusebia Ríos.

Acompaño la prueba que me acredita el derecho que me asiste.

David, Septiembre 25 de 1919.

Rogado de José Espinosa lo hace el suscrito,

Pto. Bernal.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se crea perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Octubre 6 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PERIGAU.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y emplaza, a Herman F. Leir, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado que le ha promovido su esposa Marguerite Caroline Stewart.

Panamá, Noviembre 20 de 1919.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6. v. 2.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del entrante mes de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las cosas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín J. Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por tres metros (3 metros) y tres metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo R.; Sur, casa y patio del Doctor Harroldo Ariza; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de fondo, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pases y vistas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas cosas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la primera y ciento veintinueve balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser posterior admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SCAZZA R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jacó.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el pórtico de la señora Dominga Carrera, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de este Alcalde, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labores situadas en el lugar denominado El Arroz.

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color blanco, ojinegro, trucho, cachalote y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: J la marca de sangre es trucho en una oreja y borqueta en la otra.

Y para todo lo que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiese reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Poveda.

30 vs. 7

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserio de El Guayabo, de esta comprensión, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante, y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PAOLO ALBA P.

30 vs. 7

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DESCUENTOS GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera copia y cincuenta centavos de balboas (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes hechas de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el perceptorio término de quince días a contar desde la fecha de la primera publicación de este

aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesta persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y semovientes. Previéndoles que el que no haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de las oficinas del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martinis

José Rodríguez F.

Mannela Ramos

Tenaura Robies

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.

15 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Sonitago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo A. mayor García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstreño, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio de: presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 15

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pina se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la palma izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (N). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vía legal, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra como un año, una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colilobas.

Y herrada a fuego en la palma izquierda, así: . . . y pata del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días: se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chunga, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muescas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro V. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de «Fantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 23

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.